



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa del Sr. Miñan á 6 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

CIRCULAR. = Num. 188.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de hoy á las 4 de la tarde me dice lo siguiente.

•Promulgada la Constitucion y jurada por Poder Ejecutivo en medio de indecible entusiasmo popular y con asistencia comisiones de todas las provincias, corporaciones oficiales y cuerpo diplomático.

Los voluntarios de la libertad y el Ejército han desfilado delante de las Córtes al grito entusiasta de viva la Constitucion.

De la mayor parte de las provincias hay noticias de haberse verificado la ceremonia con el mismo júbilo y con el mayor orden.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia. Leon. 6 de Junio de 1869.—El Gobernador=Tomás de A. Arderius.

Num. 189.

HABITANTES DE LA PROVINCIA DE LEON.

La Asamblea Nacional Constituyente ha dado por terminada su principal obra, aprobando el Código político fundamental, conforme al que han de regirse desde ahora los destinos de nuestra querida España. Felicitémonos por tan fausto suceso, los que nos honramos con el noble título de sus hijos, y mas singularmente los que á la vez recordamos con orgullo haber contribuido en algo á la gloriosa revolucion que nos ha proporcionado la libertad de que gozamos, y que tenemos el íntimo convencimiento de que, solo á su sombra ha de gozar de paz, felicidad y ventura nuestra magnánima Nacion, mereciendo así el respeto de las estrañas.

Producto las Córtes Constituyentes del Sufragio Universal libérrimamente espresado, y representadas en ellas todas las opiniones políticas que han sido defendidas y apoyadas por sus respectivos sostenedores, la resolucion de la Mayoría de aquellas, es la opinion de la de los españoles, y debemos todos respetar y defender esa obra que hará eternos é imperecederos los nombres de los que á la misma han contribuido.

Al terminarse, han acabado para siempre las esperanzas é ilusiones de los partidos reaccionarios, que creyeron imposible se realizara en tan corto tiempo la Constitucion del pais, aguar-



dando por consiguiente que en un período mas ó menos largo se reproducirán desórdenes, y se multiplicaran desastres, que sosteniendo la agitacion, probaran que el pueblo español era indigno de la libertad política que ha conquistado, y de los derechos que a ella son inherentes. Al terminarse, no han quedado defraudadas las aspiraciones y deseos de los partidos radicales.

El Sufragio Universal, la libertad de imprenta, el derecho de reunion, de asociacion y de peticion pacíficas, son garantías suficientes para que aquellos puedan, dentro del círculo riguroso y estricto de la ley, enseñar y sostener sus principios, por si algun dia, con el trascurso de los años, les fuera posible llevarlos al terreno práctico del Gobierno.

Ha concluido pues desde hoy todo motivo de trastorno y agitacion en nuestra patria, se ha cerrado por fortuna el periodo sangriento de nuestras discordias y divisiones. Contribuyamos todos cuantos nos preciamos de liberales, á sostener la obra de nuestra regeneracion política: hagamos votos fervientes al Cielo por la felicidad de la patria; y juremos no escasear sacrificio alguno antes que sufrir de nuevo el yugo de la tiranía, que con tanta bravura sacudimos el 20 de Setiembre de 1868.

LEONESES: ¡ Viva la libertad! ¡ Viva la Soberanía nacional! ¡ Vivan las Cortes Constituyentes! ¡ Viva la Constitucion!

Leon 6 de Junio de 1869.—El Gobernador—*Tomás de A. Arderius.*

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villabrás.

Terminados los trabajos de la rectificacion del amillaramiento por la Junta pericial de este municipio, de la riqueza territorial, urbana y pecuaria de este distrito, la que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de dicha contribucion por el año económico de 1869 á 1870, se hace saber á todos los terratenientes y contribuyentes así vecinos como forasteros, que dicho documento se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial en cuyos dias se oirán todas las reclamaciones que se presenten por los interesados; pero una vez espirado el término que vá señalado no serán atendidas parándoles el perjuicio consiguiente.

Villabrás y Mayo 30 de 1869.—El Alcalde, Pedro Martinez.—El Secretario, Cándido Barrientos.

Alcaldía constitucional de San Pedro de Bercianos.

Terminados los trabajos de la rectificacion del amillaramiento de este Ayuntamiento, base del repartimiento de la contribucion

territorial que ha de practicarse para el próximo año económico de 1869 á 1870, se previene á todos los terratenientes y demás contribuyentes del mismo, que este documento permanecerá por término de 9 dias en la Secretaría de la corporacion, despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen les parará el perjuicio consiguiente con arreglo á insinuacion. San Pedro de Bercianos 30 de Mayo de 1869.—Santiago Rodriguez.

DE LOS JUZGADOS.

Licenciado D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente se cita, llama y convoca á junta general de acreedores á los bienes derechos y acciones de Don Francisco Rodriguez, vecino de esta ciudad, la cual tendrá lugar el dia veinte y tres del actual hora de las doce en la Sala de Audiencia de este Juzgado y se acordó en virtud de escrito del concursado y del acreedor D. Melquiales Balbuena, con el fin de convenir en los términos de un arreglo, cuyos vases ofrecen presentar en el acto de dicha junta. Dado en Leon á dos de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Heliodoro de las Vallinas.

D. Manuel Fernandez Bastos, Juez de primera instancia de la Ciudad de Orense y su Partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eustaquio Plana, vecindado últimamente en Congosto, partido de Ponferrada, en la provincia de Leon, cuya residencia se ignora, para que se presente dentro de nueve dias en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se está instruyendo, contra Pedro Barreiros de Santa Colomba de Orrea, por hurto de un cobertor á aquel; pues de no verificarlo, ó dar aviso del punto de su residencia, le parará el perjuicio legal.

Dado en la Ciudad de Orense á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Fernandez Bastos.—Por su mandado, Francisco Cuevas.

D. Juan Antonio Hidalgo Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Manuela Huelmo Lopez vecina de Valderas, de cuarenta y dos años de edad, estatura baja, delgada, bien parecida, redonda de cara y vestida de luto cuando salió de su pueblo, contra quien estoy siguiendo causa criminal por robo de varios efectos á su convecino

Matias Porrero, para que se presente en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que resultan contra ella; pues de no hacerlo en el término de nueve dias, la parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valencia de D. Juan á dos de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Antonio Hidalgo.—Por su mandado, Vicente Blanco.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Desde el dia 10 del corriente se dará principio al pago de las espropiedades temporales que se hicieron para la construccion de la carretera de Villanueva del Campo á Palanquinos, en la forma siguiente:

Dia 10, desde las nueve de su mañana, Palanquinos, Villavidel, S. Justo y Campo, en la casa Ayuntamiento de este último. Dia 10, desde las tres de su tarde, Javares, Gigosos y Cubillas, en la casa Ayuntamiento del segundo. Dia 11, por la mañana Valencia de D. Juan.

Lo que se hace saber, para que, por conducto de los respectivos Alcaldes se dé conocimiento á los interesados.—El contratista, Pedro Carrillo.